Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN N° 3

N° Entrada: 5591
N° Juicio: 703/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 6ª ª de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN N° 3 a día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 212020230A74B6DC

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 212020230A74B6DC

CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN NÚMERO TRES, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

DOCUMENTO:
MANDAMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN
ÓRGANO ORDENANTE: -JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE CASTELLON-.
Nº DE PROCEDIMIENTO: Ejecución Hipotecaria 703/2023
FECHA de expedición del mandamiento: veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

DATOS PRESENTACION TELEMATICA:
Nº ENTRADA: 5591/2024.- ASIENTO NUMERO: 1499 DEL DIARIO 2024.
FECHA PRESENTACION: veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro
PRESENTANTE: PROINVEST SANDIC SL

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 26/09/2024, DESPACHADO 27/09/2024

CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASTELLON DE LA PLANA NUMERO TRES. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C E R T I F I C O :

Que para expedir la Certificación que se interesa en el precedente mandamiento, que ha motivado el asiento 1499 del diario 2024, **-previa verificación del traslado a papel de dicho mandamiento mediante consulta a la pagina web de la entidad certificante, de lo que se ha certificado en dicho traslado-** y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO:

FINCA REGISTRAL: **FINCA NÚMERO 14393 DE BENICASIM, CRU: 12020000140396**

Datos registrales de la finca:

Finca: FINCA NÚMERO 14393 DE BENICASIM
CRU: 12020000140396

Descripción de la finca:

URBANA. Casa sita en los ensanches de la villa de Benicásim en **calle Leopoldo Querol, número dieciséis**. Se compone de planta baja y alta, formando una sola vivienda, distribuida interiormente. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y siete metros, ochenta decímetros cuadrados. Ocupa una superficie coincidente con el solar de ciento cuatro metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, desde la calle de situación, José y Carmen Gasulla, en línea de veinte metros ochenta centímetros; izquierda, Gaspar Julve Ansuategui; fondo, Marcelino Julve Piqueres; Frente, calle de situación, en línea de cinco metros.

Obra nueva terminada

Ref. Catastral: 9580418BE4398S0001EA

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

TITULARIDAD.
JORGE JULVE SOCARRADES, con D.N.I. 19.001.432-M, con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 4ª, de fecha 20 de diciembre de 2003, al folio 140, del Libro 132 del término municipal de Benicasim, Tomo 524 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Benicasim/Benicàssim, ante Doña MARÍA JESÚS SANMARTÍN ARGOS, el 12 de noviembre de 2003.

Cargas vigentes sobre la finca:

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

- Al margen de la inscripción 2ª aparece extendida nota de fecha 09/08/11:
SUSPENSION DE OBRAS.- En NOTIFICACION expedida el 26 de Julio de 2011, por el Secretario General del Ayuntamiento de Benicasim, Don Maximiliano Calle Rivero, se expresa que en DECRETO de alcaldía número 110726D2108 de fecha 26 de julio de 2011, Disciplina Urbanística expediente 2011/48, y de acuerdo con el artículo 221.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se acordó ordenar a Don Jorge Julve Socarrades, como propietario del inmueble sito en calle Leopoldo Querol, referencia catastral 9580418BE4398S, la SUSPENSION INMEDIATA DE LAS OBRAS que se están realizando, consistentes en "reforma -planta 1ª- y elevación de nueva -planta 2ª-".

- **HIPOTECA a favor de la entidad Banco Santander, Sa, en cuanto al 100,000000%, FORMALIZADA** mediante Escritura Pública otorgada por DON JUAN ANTONIO CLAVERÍA MANSO, de CATARROJA, el día 28 de noviembre de 2012, con número de protocolo 1.227; Inscrita por la inscripción 6ª de la finca 14.393 de Benicasim, de fecha 14 de enero de 2013. **Dicha hipoteca se encuentra subsistente y sin cancelar, a cuyo margen hago constar la expedición de la presente certificación**.
De la inscripción 6ª de hipoteca, en lo que se refiere a la hipoteca, transcribo literalmente:

" ***URBANA...*** *DON JORGE JULVE SOCARRADES, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con DOÑA YOLANDA CASAÑ MARI, vecino de Massanassa, provincia de Valencia, domiciliado en paseo del Barranc, nº 2, 12ª, (46470) y con D.N.I y N.I.F. número 19.001.432-M. Este compareciente tiene pactado con su citado esposa régimen de separación de bienes ... manifiesta el citado señor,* ***que no se constituye su domicilio familiar habitual,*** *y constituye hipoteca sobre esta finca junto con DON FRANCISCO-JOSE CASAÑ MARI casado ... en régimen de separación de bienes, vecino de Massanassa, provincia de Valencia, domiciliado en calle Germanias, nº 5, 5ª, (46470) y con D.N.I/N.I.F. números 85.082.617-M que constituye hipoteca sobre finca de su propiedad privativa no radicante en esta demarcación hipotecaria, registral 6.622, del Registro de la Propiedad de Torrent-Dos, a favor de* ***BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA,...*** *en garantía de un préstamo concedido por dicha entidad, con arreglo a las siguientes cláusulas, junto con otras no inscribibles:* ***CLÁUSULAS FINANCIERAS.*** *PRIMERA.-Capital del préstamo. a). Importe del préstamo.-BANCO SANTANDER, S.A., (en adelante el BANCO), ha entregado en concepto de préstamo a DON FRANCISCO-JOSE CASAÑ MARI Y DON JORGE JULVE SOCARRADES con carácter solidario (en lo sucesivo la parte prestataria) la cantidad de* ***CIENTO SETENTA Y OCHO MIL EUROS*** *que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de esta escritura. b). Forma de entrega del importe del préstamo.-La entrega del expresado importe del préstamo ha sido efectuada mediante su ingreso en la cuenta 0049-1924-88-2610095859, abierta a nombre de la parte prestataria en la Sucursal del BANCO sita en Catarroja (Valencia), Cami Real, número 17, 46470 que la parte prestataria declara haber recibido a su entera satisfacción en la indicada forma, en el día de hoy y por el*

importe citado. SEGUNDA.-Amortización. I. Plazo. El plazo de duración del préstamo irá desde la fecha de esta escritura hasta que transcurran ***VEINTE AÑOS*** *contados a partir del último día de este mes, por lo que el vencimiento del mismo tendrá lugar el día* ***TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y DOS****. II. Número de cuotas, importe y periodicidad de las mismas y fechas de liquidación y pago. El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo de la siguiente forma: Desde la fecha de formalización del préstamo hasta el día treinta de noviembre de dos mil doce, se establece un período de carencia técnica en que la parte prestataria estará obligada a satisfacer únicamente intereses, que serán liquidados en la forma pactada en la Cláusula Financiera TERCERA, "Intereses ordinarios". A partir de la indicada fecha, transcurrido el período de carencia técnica, durante los 240 meses restantes, el préstamo deberá ser devuelto en DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS mensuales sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán el último día de cada mes, a contar desde el mes de diciembre de dos mil doce, inclusive, hasta el día treinta de noviembre de dos mil doce en que tendrá lugar la última cuota de amortización. El importe de cada una de las cuotas durante el período en que se aplique el tipo de interés fijo será de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO. IV. Reembolso anticipado. La parte prestataria podrá en cualquier momento, notificándolo al BANCO con cinco días de antelación, como mínimo, hacer pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán a su elección el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente y por escrito en el momento del preaviso, el pago anticipado se aplicará a reducir el importe de la cuota. En caso de amortización parcial anticipada la cuantía a reducir no podrá ser inferior a SEISCIENTOS UN EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO ni podrá superar dentro de cada año el 25 % del capital pendiente de amortizar. En caso de amortización parcial anticipada, a petición de cualquiera de las partes, se otorgará escritura pública, con carácter de complementaria de la presente, en la que se determinará el capital parcialmente amortizado y se concretará el importe de las cuotas pendientes de pago y la fecha de pago de cada una de ellas en el correspondiente cuadro de amortización que se entregará a la parte prestataria. Todos los gastos que se originen por razón de la amortización parcial efectuada, incluso los de otorgamiento de la escritura pública, caso de formalizarse ésta, serán por cuenta de la parte prestataria. Asimismo, la parte prestataria podrá en cualquier momento amortizar total y anticipadamente el préstamo, reembolsando la totalidad del capital pendiente de amortizar del mismo, previa notificación al Banco con treinta días de antelación a la fecha en la que se pretenda amortizar, a excepción de los supuestos de subrogación de entidad acreedora en los que el plazo para la notificación previa será de cinco días como mínimo. En ambos supuestos, amortización parcial y total anticipada, a que se refieren los párrafos precedentes, la parte prestataria deberá compensar al Banco. Dicha compensación consistirá en un 0,50%, por cancelación total, y un 0,50%, por amortización parcial, del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo; y en un 0,25%, por cancelación total, y un 0,25%, por amortización parcial, del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca del sexto año en adelante de vida del préstamo. El régimen de compensación por cancelación anticipada descrito sólo se aplicará en caso de que la parte prestataria sea una o más personas físicas y el bien hipotecado una vivienda, o se trate de una persona jurídica que cotice en el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades. En caso contrario, la parte prestataria deberá satisfacer al Banco la*

comisión por amortización total o parcial anticipada de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Financiera CUARTA, "Comisiones". V. Domiciliación. Compensación. El pago de las amortizaciones de capital a que se refiere la presente Cláusula, así como el de las comisiones, intereses, gastos pactados e impuestos a cargo de la parte prestataria, se efectuará, sin necesidad de previo requerimiento de pago, mediante cargo en la cuenta señalada en la Cláusula Primera.-"Capital del Préstamo", letra b), o en cualquiera otra que aquélla designe al efecto en el futuro abierta a su nombre en dicho BANCO, comprometiéndose la parte prestataria a tener saldo acreedor suficiente en la indicada cuenta. TERCERA.Intereses ordinarios. El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día de hoy y hasta que transcurra un plazo de 12 meses a contar desde el último día de este mes, es decir hasta el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE un interés nominal fijo del ***SEIS POR CIENTO anual,*** *que se liquidará y se pagará al BANCO con periodicidad mensual y con carácter vencido, el último día de cada mes, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. Por excepción, los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha de formalización de la presente escritura y el día treinta de noviembre de dos mil doce, es decir, al período de carencia técnica, se devengarán en función de los días comprendidos dentro de dicho período y se liquidarán y serán satisfechos el día treinta de noviembre de dos mil doce sin que en esta ocasión se produzca amortización de capital. Transcurrido el plazo de devengo de interés nominal fijo anual, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortizar tendrá carácter variable, hasta la fecha fijada en la Cláusula Financiera SEGUNDA, "Amortización", para el vencimiento de la última cuota de amortización, conforme a lo pactado en la Cláusula Financiera TERCERA BIS, "Tipo de interés variable". En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar seguidamente la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: Los intereses se devengarán diariamente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de meses comprendido en cada período de liquidación y dividiendo el resultado por 1.200. En el período de carencia técnica, los intereses se devengarán diariamente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de días de devengo y dividiendo el resultado por 36.000. Asimismo, conforme a la expresada normativa, se hace constar que cuando, para el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerará que el año tiene 360 días. TERCERA BIS.Tipo de interés variable. Transcurrido el periodo de devengo de interés nominal fijo anual, el periodo de tiempo comprendido entre esta fecha y la fijada en la Cláusula Financiera SEGUNDA, "Amortización", de esta escritura, para el vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en periodos de interés sucesivos, cuya duración será de 12 meses para cada periodo. No obstante, el último período de interés podrá ser inferior a dicho plazo. Por excepción, si un periodo de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del periodo de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el periodo de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés se determinará mediante la adición de un margen constante de* ***CINCO PUNTOS*** *al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión*

de dicho tipo. A continuación se identifica el mencionado tipo de interés de referencia aplicable a esta operación, consignándose previa y expresamente que es uno de los tipos de referencia oficiales, susceptible de ser aplicado a préstamos hipotecarios a interés variable, definido por el Banco de España y publicado por dicha Entidad con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El tipo de interés de referencia será la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO en euros, (tipo Euribor a un año), entendiéndose por tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia en términos TAE. Ese tipo de referencia en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato, para el período de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año (Euribor a un año), dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen constante de ***CUATRO PUNTOS*** *puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO en España, entendiéndose por tal, a efectos del contrato, el porcentaje que para "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España", aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Ese tipo de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato, para el período de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer periodo de variación de interés en que se produzca tal circunstancia, rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual, no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que es esencia de este préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado. Los intereses a favor del BANCO, se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados a dicho BANCO el último día de cada mes. Junto con los intereses, en su caso, se pagarán las cantidades destinadas a*

amortización de capital, cuando así proceda con arreglo a la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización". De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada periodo, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente Cláusula Financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, deberá comunicarlo al BANCO antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior, podrá efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse a la dirección de la Sucursal del Banco indicada en la Cláusula Financiera Primera, letra b), "Forma de entrega del importe del préstamo". En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al BANCO el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo periodo de interés, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en el BANCO, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el BANCO de las cantidades correspondientes. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, se establecerá por el BANCO el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar, que quedará a disposición de la parte prestataria en la Sucursal del BANCO indicada en la Cláusula Financiera Primera, letra b). En caso de que la parte prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicable, podrá formular la oportuna reclamación ante la indicada Sucursal del BANCO, o en su caso, ante el Servicio de Atención al Cliente (Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 – Boadilla del Monte (Madrid; teléfono número: 91.257.30.80, correo electrónico: atenclie@gruposantander.com), o la Oficina del Defensor del Cliente (Apartado de correos 14.019, 28080 Madrid, teléfono número: 91.429.56.61, correo electrónico: defensorcliente@terra.es). CUARTA.-Comisiones. El BANCO percibirá, por el concepto de comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas (cuotas vencidas e impagadas), la cantidad de TREINTA Y CINCO EUROS a satisfacer por la parte prestataria, que se devengará, liquidará y deberá ser pagada por una sola vez, por cada cantidad vencida o reclamada. El BANCO percibirá una comisión por modificación de las condiciones del préstamo, que ascenderá al 2,00%, o al 0,10% en caso de modificación exclusiva del plazo, sobre el principal pendiente de pago. El pago de esta comisión se realizará en el momento que se formalice la modificación. También percibirá el BANCO, en el supuesto de subrogación de terceros adquirentes, una comisión por modificación de las condiciones del préstamo (subrogación hipotecaria) del 2,00% sobre el límite vigente de la operación, esto es, sobre el capital del préstamo pendiente de pago en que se subrogue, a satisfacer por el adquirente subrogado de una sola vez, cuando el BANCO preste su consentimiento, expreso o tácito, a la subrogación. En los supuestos de amortización total o parcial a que se refiere la Cláusula Financiera SEGUNDA, "Amortización", y cuando la parte prestataria no sea persona física y el bien hipotecado una vivienda, o bien no sea una persona jurídica que cotice en el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, ésta deberá satisfacer al BANCO, en concepto de contraprestación, una comisión del 1,00%, por amortización total,y del 1,00%, por amortización parcial anticipada, sobre el importe a amortizar, que se devengará, liquidará y pagará en el momento de efectuarse el reembolso, sin perjuicio de la consiguiente liquidación e ingreso de los intereses devengados hasta la fecha de dicho reembolso. QUINTA.- Gastos a cargo de la parte prestataria. Serán asimismo de cuenta de la parte

prestataria todos los gastos derivados de la conservación y del seguro de daños, que incluirá necesariamente el riesgo de incendios de la finca hipotecada, en los términos que resultan de la Cláusula "OCTAVA.Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada". SEXTA.-Intereses de demora.-Si la parte prestataria incurriese en mora por el impago de cualquier cantidad derivada de cualquier débito vencido y no satisfecho de capital, intereses, comisiones o gastos suplidos, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, quedará obligada a satisfacer al BANCO, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo resultante de añadir ***diez puntos*** *al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. El tipo de interés de demora girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta a que se refiere la Cláusula Financiera "SEGUNDA.Amortización", quedando el BANCO autorizado para proceder al oportuno adeudo en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial.Todo ello sin perjuicio y teniendo en consideración lo previsto en la Cláusula "NOVENA.-Constitución de hipoteca", apartado 3, en cuanto se establece un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora. El cálculo del devengo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicando cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés de demora, y dividiendo el resultado por 36.000. En relación con lo convenido en los párrafos anteriores se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en la presente escritura, incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar al BANCO el capital adeudado, más los intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente, especialmente en la Cláusula Financiera "SEXTA BIS.- Vencimiento anticipado". SEXTA BIS.-Vencimiento anticipado.-Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el BANCO exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: 1. En caso de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de alguno de los plazos convenidos. 2. Por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones derivadas de la operación garantizada y demás contraídas en la escritura. 3. Si se ingresasen en el Registro nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral con respecto a la hipoteca que se constituya. 4. Cuando la parte prestataria, caso de ser requerida por el BANCO, no justifique la utilización del préstamo para la finalidad indicada en la solicitud. 6. Cuando la parte prestataria arriende o ceda por cualquier título el uso de la finca en el presente otorgamiento hipotecada, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero, un 50 por 100 más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del BANCO. 7. Cuando la parte prestataria no reintegre al BANCO, en el plazo de 15 días desde que fuera requerido al efecto, las cantidades que, por cuenta y cargo de aquél, hubiese satisfecho y, más especialmente, por tributos, primas de seguro, gastos de comunidad, relacionados en la Cláusula OCTAVA.En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de alguno de los plazos convenidos, el BANCO podrá optar libremente por reclamar únicamente la parte impagada del capital, sus intereses, comisiones, gastos y costas o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital*

pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas. En todos estos casos, previa notificación a la parte prestataria en el domicilio indicado a efectos de ejecución hipotecaria, podrá el BANCO proceder contra dicha parte prestataria por acción personal o por acción real contra la finca hipotecada en esta escritura, asistiendo al BANCO, en los supuestos de que dicho vencimiento anticipado se base en el incumplimiento por la parte prestataria de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, el derecho de exigir, en concepto de penalización por resolución anticipada del contrato, el 1,00% sobre el capital pendiente de amortizar. II. O T R A S C L A U S U L A S. SÉPTIMA.OCTAVA-Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada. La parte prestataria se obliga a asegurar la finca hipotecada contra daños, incluido el de incendios, durante toda la duración de la presente operación, por importe mínimo igual al Valor de Seguro, contenido en el Informe de Tasación cuyo certificado se adjunta a la presente escritura. La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad en su caso e importe de la Póliza y primas del seguro de incendios, presentando los justificantes pertinentes al BANCO acreedor, el cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no los realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. La parte prestataria queda obligada a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato al BANCO de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca, o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que el BANCO designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. ***NOVENA. Constitución de hipoteca****. DON FRANCISCO-JOSE CASAÑ MARI, con el consentimiento que le presta su citada esposa Doña Maria-Dolores Crespo Soler, CONSTITUYE HIPOTECA voluntaria sobre la finca 6.622 de Massanassa, y DON JORGE JULVE SOCARRADES, CONSTITUYE HIPOTECA voluntaria sobre la finca de este número,q****ue no es su vivienda habitual*** *a favor del BANCO, que la acepta, en garantía de la restitución de: 1.* ***CIENTO SETENTA Y OCHO MIL EUROS*** *importe del principal del préstamo. 2. Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a las Cláusulas Financieras "TERCERA.-Intereses ordinarios" y "TERCERA BIS.-Tipo de interés variable", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del DOCE POR CIENTO anual, que asciende a* ***VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS****. 3. Tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula Financiera "SEXTA.-Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO anual, que asciende a* ***CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS.*** *4.* ***VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS EUROS****, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "OCTAVA-Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor.* ***DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA****.* ***CIENTO ONCE MIL TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS*** *de capital;****TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES EUROS CON NOVENTA CENTIMOS*** *de intereses ordinarios;* ***TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON***

SETENTA Y CINCO CENTIMOS *de intereses de demora; y* ***DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS*** *de costas y gastos. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciese de la tasación inicial en más de un veinte por ciento, el Banco, acreditándolo mediante tasación efectuada a su instancia, podrá exigir del prestatario hipotecante la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que se garantiza. La parte prestataria, después de requerida para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la realizara ni devolviera la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que será inmediatamente exigible por la entidad acreedora. DÉCIMA.-Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados.-Para el caso de que el BANCO decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a) Se tasa la finca hipotecada registral 6.622 en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS* ***y la registral de este número en la cantidad de TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS EUROS para que sirva de tipo en la subasta,*** *sin que se aporte certificado que lo acredite. b) Se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones el que consta en la intervención de esta escritura. c) Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC, para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. UNDÉCIMA.-Pacto de liquidez. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. DUODÉCIMA.-Procedimiento de ejecución extrajudicial.Las partes pactan expresamente que el BANCO pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. Se hacen constar las siguientes circunstancias: 1. El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta es idéntico al establecido en la Cláusula Décima.-"Procedimiento de ejecución directa sobre los bines hipotecados", letra a). 2. El domicilio señalado por el hipotecante para la práctica de requerimientos y de notificaciones es idéntico al establecido en la Cláusula Décima.-"Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados", letra b). 3. Se designa irrevocablemente al BANCO para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación del hipotecante. 4. La*

realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad ***"BANCO DE SANTADER SA",*** *su derecho de hipoteca en los términos expresados. Así resulta de la* ***escritura autorizada por el Notario de CATARROJA, DON JUAN ANTONIO CLAVERÍA MANSO, el veintiocho de Noviembre del año dos mil doce, protocolo número 1227/2.012,*** *que ha sido presentada VIA TELEMATICA a las once horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, teniendo constancia del pago del impuesto el dia tres de enero de dos mil trece según el asiento 907 del diario 75. Pagado el impuesto según autoliquidación que se archiva, quedando afecta la finca según nota al margen. Castellón de la Plana a catorce de enero del año dos mil trece*".

- ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en cuanto a **100,000000%**, que pertenece a **JORGE JULVE SOCARRADES** por **CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS** de principal, **MIL OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de recargos, **CIENTO SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS** de intereses, y **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un **TOTAL DÉBITOS de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**, ordenado en **DILIGENCIA firme dictada el dos de febrero de dos mil veinticuatro** a resultas del expediente administrativo número 46 14 23 00168871, según resulta de un mandamiento expedido el diez de abril de dos mil veinticuatro y firmado electrónicamente por Don José Luís Vera Gil, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/14 de Catarroja, el once de abril de dos mil veinticuatro, .
- Anotación letra B. En la fecha 26 de abril de 2024, al tomo 1492, libro 606, folio 102.

- Al margen de la inscripción/anotación B aparece extendida nota de fecha 26/04/24:
CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. Expedida certificación de cargas de esta finca, conforme al Artº. 84 RGR, y 170.2 LGT, en virtud de expediente Administrativo de Apremio a que se refiere la adjunta anotación. Castellón de la Plana,

La finca de que se trata no tiene más cargas.-

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

ADVERTENCIA: *De conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 14/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 5 del Decreto 65/2021 de 14 de mayo del Consell, y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos y como información territorial asociada, se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, hidráulico, viario, pecuario y ferroviario,*

existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes. A dichos efectos dichas consultas pueden realizarse telemáticamente en las siguientes webs:
https://visor.gva.es/visor/?idioma=es
https://geoportal.registradores.org
https://www.sedecatastro.gob.es/
https://sig.mapama.gob.es/dpmt/
https://sig.mapama.gob.es/snczi/
https://sig.mapama.gob.es/geoportal/
https://borriol.sedelectronica.es/info.0
https://vilafames.sedelectronica.es/info.4
https://lapoblatornesa.sedelectronica.es/info.0
https://benicassim.sedelectronica.es/info.0
https://santjoandemoro.sedelectronica.es/info.0
http://www.ign.es/web/ign/portal
https://signa.ign.es/signa/Pege.aspx?
https://www.ign.es/iberpix2/visor/
https://dipcas.maps.arcgis.com/apps/View/index.html?appid=0eee6bb91dc440f292c3d2bc7db045e4
https://www.dipcas.es/uploads/dipcas/ficheros/1/5d023b05371816954937013.pdf
http://blog-idee.blogspot.com/2010/09/servicios-wms-de-la-conselleria-de.html

ADVERTENCIA: *Se advierte de que conforme a lo establecido en el Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, a las viviendas y sus anejos ubicados en las áreas de necesidad de vivienda o áreas de influencia, les será de aplicación los derechos de tanteo y retracto a favor de la Generalitat Valenciana en los términos y supuestos regulados en los artículos 10 y ss de dicha norma*.

No obstante, es de advertir, que entre los **ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO,** se encuentra extendido el siguiente**:**

Número 766 del Diario 2024 de fecha 15/07/2024, ANOTACION DE EMBARGO. Del notario AGENCIA ESTATALDE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACION DE VALENCIA presenta a las dieciséis horas y doce minutos, mandamiento por triplicado expedido en el quince de julio del año dos mil veinticuatro por el Técnico Jefe Grupo Regional de Recaudación don José Muñoz Villanueva de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, por el que en el procedimiento de número 462423911045V, seguido por la AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACION DE VALENCIA contra JORGE JULVE SOCARRADES, en reclamación de 15.182,53 euros de principal, más 752,59 euros para intereses y 600 euros para costas, se ordena se tome **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre el pleno dominio del 50% de la finca número 14393 del término municipal de Benicasim; **solicitando además se expida**

certificación acreditativa de las cargas que figuren sobre dicha finca con expresión detallada de sus titulares.----------
Al margen de dicho asiento aparecen extendidas las siguientes notas:
"SUSPENDIDA la operación registral solicitada en los términos que expresa la nota que queda archivada en este Registro, **NOTIFICADA** la nota puesta a pie de título, anteriormente referida, y prorrogado **CONFORME ARTÍCULOS 322 y 323 de la LH**. Castellón de la Plana,
Firmado Digitalmente (212020039A4AE38F) a 26 de Agosto de 2024."
"EFECTUADA LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN a que se refiere la nota anterior, quedando por lo tanto prorrogado el adjunto asiento, en el día hoy, y archivada en el repositorio telemático de esta Oficina la de nota de calificación. Castellón de la Plana cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro"

SEGUNDO:

A los efectos de los artículos 659, 660.1, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.-. Que la finca figura inscrita a favor de DON JORGE JULVE SOCARRADES, con NIF 19.001.432-M, con carácter privativo, siguiéndose el procedimiento contra DON JORGE JULVE SOCARRADES y otro deudor, según el precedente mandamiento, sin que conste en el mismo el DNI del señor Julve, motivo por el cual no se puede precisar si el titular registral y uno de los demandados son la misma persona contra la que se sigue el procedimiento;

2º.- De conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha extendido nota al margen de la inscripción 6ª, la cual se halla vigente y sin cancelar, con fecha de la firma de la presente, para dejar constancia de la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número 703/2023, en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Castellón.

3º.-. Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en los artículos 659.1 LEC y 135 LH, a la TESORERIA GENRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, U.R.E 46/14 de Catarroja, titular y órgano en el que se sigue el procedimiento de la anotación preventiva de embargo letra B, titular de carga y derecho posterior; y a la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACIÓN DE VALENCIA, DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN -TORRENT-, en la que se sigue el procedimiento número 462423911045V, cuyo mandamiento ordenando la anotación preventiva de embargo del cincuenta por ciento de la finca 14.393 de Benicasim fué presentado en este Registro el día 15 de julio de 2024, por la propia AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, causando el **asiento 766 del diario 2024**. Dicho mandamiento **fue objeto de calificación desfavorable** por este Registro de la propiedad, con fecha 26 de agosto de 2024, encontrándose en la actualidad vigente dicho asiento de presentación, y habiendo sido presentado el mandamiento que ordena la presente expedición de certificación del Artº. 688 LEC el día 26 de septiembre pasado, causando el **asiento 1499 del Diario 2024.** Del resultado de dichas

comunicaciones se remitirá el oportuno oficio a tal efecto al Juzgado ante el que se sigue el procedimiento.

4º.-. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado en un único importe los conceptos de intereses y costas, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores, si las hay;

5º.- El titular de la hipoteca que se ejecuta es BANCO SANTANDER, S.A. por la inscripción 6ª.

6º.-. Que resulta del Registro que la finca de este número **no es su vivienda habitual del titular registral**

7º.- El domicilio al que debe realizarse el requerimiento de pago es: para Don Jorge Julve Socarrades, en Massanassa -Valencia 46470-, Paseo del Barranc, 2, 12ª, y para Don Francisco José Casañ Marí, en Massanassa -Valencia 46470-, calle Germanías, 5-5ª

8º.- Se deja constancia de que, en cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se ha procedido a comunicar la expedición de la certificación que señala el artículo 656 de la LEC, que se indica en la nota anterior, a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre, no se hacen constar los datos sensibles de carácter personal.

Y no existiendo presentado ningún otro asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo electrónicamente, antes de la apertura del Libro Diario de hoy, en Castellón de la Plana, el día de la firma.

MUY IMPORTANTE:

- A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del

terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

DOCUMENTO SIN BASE DE CALCULO.
Números Arancel:.....
Honorarios:.....euros.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN N° 3 a día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 212020080A841443

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la

impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

✉ Avda. del Mar nº 10 (12003) Castellón de la Plana ☎ 964235111 Fax: 964227953 e-mail: castellondelaplana3@registrodelapropiedad.org

C.S.V. : 212020080A841443